

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta - Magdalena. 18 de marzo de 2021, Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00039-00. Que nos correspondió por reparto. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00039-00

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por el señor **YEISON RAFAEL LORA GIL** contra **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA NIT: 800187234-1 CONSTRUAGRO S.A.S NIT: 819001468-9 SERVIMAI S.A.S NIT: 901105220-4 Y FRED ALEXANDER SILVA LIZARAZO C.C 7.142.895 COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNI -ESCRTRUCTURAS FS** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

1º) Al tenor del artículo 26 del del CPT y SS el numeral 1 señala con que anexos debe venir acompañada la demanda y esta es el poder, avizora el despacho que el profesional del derecho que se encuentra agenciando los derechos del actor, no tiene conferido poder para dirigir la demanda contra el señor **FRED ALEXANDER SILVA LIZARAZO C.C 7.142.895 COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNI -ESCRTRUCTURAS FS** como relaciona en el libelo demandatorio y en las pretensiones dirigidas a este. Por lo anterior se le solicita al abogado actor ajustar debidamente el poder e indicar con claridad las partes demandadas.

2º) El artículo 26 del del CPT y SS Forma y requisitos de la demanda, nos indica **“2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”** una vez revisada la demanda, encuentra este despacho que el Representante Legal de la demandada **CONSTRUAGRO S.A.S NIT: 819001468-9** que se menciona en el libelo demandatorio no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, por lo anterior se le solicita

al apoderado actor identificar plenamente las partes, tanto en el poder como en la demanda.

3°) Teniendo en cuenta la declaración de parte solicitada, se le requiere al apoderado actor y teniendo presente las observaciones realizadas anteriormente, señalar el nombre del Representante Legal de CONSTRUAGRO S.A.S, ya que la persona que menciona para que presente declaración no es la misma que aparece como representante legal de dicha entidad.

Según el artículo que antecede, es necesario que el apoderado judicial de la parte demandante al momento de subsanar la demanda, haga el envío simultaneo al extremo demandado, según los términos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, además deberá hacer dicha subsanación en un nuevo escrito de mandatorio, esto con la finalidad de evitar confusiones, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Se tiene al doctor **ALBEIRO YESID CUELLO VESGA** como apoderado del señor **YEISON RAFAEL LORA GIL** en los términos en que fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

